

Pasto, 16 de diciembre de 2025

**SEÑORES  
JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)**

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y PROYECTO DE VIDA.**

ADRIANA PATRICIA DUEÑAS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.094, actuando como agente oficiosa de mi hija menor de edad CAMILA ALEJANDRA ROSERO DUEÑAS, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.088.734.511, con domicilio en la ciudad de Pasto (Nariño), por medio del presente me permito impetrar ACCION DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales a la educación, debido proceso, igualdad, confianza legítima, buena fe y proyecto de vida en contra de Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Secretaría de Educación Municipal de Pasto, Institución Educativa Municipal “Ciudad de Pasto”, Universidad de Nariño – Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), lo anterior bajo los siguientes:

**HECHOS**

1. Mi hija cursó y aprobó la totalidad de los estudios correspondientes a la educación básica y media en la Institución Educativa Municipal “Ciudad de Pasto”.
2. Como resultado de lo anterior, la institución educativa le confirió válidamente el título de BACHILLER ACADÉMICO mediante diploma oficial expedido el 11 de diciembre de 2025, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico.
3. El diploma y la certificación expedida por la institución educativa constituyen actos y constancias oficiales de una entidad autorizada por el Gobierno Municipal, que acreditan el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para el egreso.

4. Mi hija presentó las Pruebas Saber 11 (ICFES) y obtuvo puntajes que le permitían aspirar al ingreso a programas de educación superior en universidades públicas.
5. En ejercicio de su derecho a la educación, mi hija se inscribió oportunamente al proceso de admisión 2026A de la Universidad de Nariño, cumpliendo plazos y requisitos.
6. Durante la verificación documental, la Universidad de Nariño – OCARA advirtió una inconsistencia entre la información académica que reposa en sus sistemas y la información certificada por el colegio de procedencia.
7. Como consecuencia de dicha inconsistencia, la Universidad anuló la inscripción de mi hija a los programas ofertados, impidiéndole continuar con el proceso de admisión 2026A.
8. La Universidad indicó la posibilidad de subsanación documental; sin embargo, la inconsistencia no podía ser corregida directamente por la estudiante, pues depende exclusivamente de la información reportada, unificada y certificada por la Institución Educativa.
9. El error u omisión administrativa descrita no es atribuible a mi hija, quien actuó de buena fe, cumplió con los requisitos académicos y confió legítimamente en la información oficial expedida por su institución educativa.
10. La negativa de permitir el avance del proceso por una inconsistencia ajena a la estudiante ha generado la pérdida (o riesgo inminente) de una oportunidad real y oportuna de acceso a la educación superior, afectando gravemente su proyecto de vida.
11. Lo ocurrido configura una vulneración actual y continuada de derechos fundamentales, frente a la cual no existe otro mecanismo judicial eficaz e inmediato distinto a la acción de tutela, dada la inmediatez del calendario de admisiones 2026A.
12. La presente acción es procedente por cuanto (i) existe una amenaza y vulneración actual del derecho fundamental a la educación, concretada en la imposibilidad de avanzar en el proceso de admisión 2026A; (ii) la situación exige una protección inmediata por tratarse de un calendario de admisiones con términos perentorios; y (iii) no existe un medio judicial ordinario idóneo y eficaz que permita restablecer oportunamente el acceso a la educación superior antes del cierre del proceso.

13. La afectación adquiere una dimensión constitucional reforzada si se tiene en cuenta el contexto social y territorial de la menor: mi hija proviene de un entorno de escasos recursos, de un barrio popular del municipio de Pasto, y tiene raíces familiares en un municipio históricamente afectado por la violencia. Para ella, el acceso a la educación superior pública representa una oportunidad real de superar condiciones estructurales de vulnerabilidad, construir un proyecto de vida digno y ejercer efectivamente su derecho a salir adelante. La exclusión del proceso de admisión por una falla administrativa ajena no solo vulnera su derecho a la educación, sino que compromete su derecho a crecer, desarrollarse integralmente y romper ciclos de desigualdad, contrariando los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Derecho fundamental a la educación (art. 67 C.P.), derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), principios de buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.), derecho al libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida (arts. 16 y 1 C.P.), prevalencia del derecho sustancial y acceso efectivo a la justicia (art. 228 C.P.).

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Traslado indebido de cargas administrativas al estudiante. La Corte Constitucional ha reiterado que las fallas o inconsistencias administrativas atribuibles a instituciones educativas o a entidades públicas no pueden recaer en el estudiante cuando este ha actuado de buena fe y ha cumplido con los requisitos académicos. En particular, ha señalado que no es constitucional bloquear el acceso a la educación superior por errores en registros o certificaciones oficiales que el aspirante no está en capacidad de corregir por sí mismo.
2. Exceso de ritual manifiesto y prevalencia del derecho sustancial. El artículo 228 de la Constitución impone que en las actuaciones se dé prevalencia al derecho sustancial. En armonía con ello, la Corte ha explicado que hay exceso de ritual manifiesto cuando una autoridad, por apego a formalidades o exigencias meramente instrumentales, termina convirtiendo el procedimiento en un obstáculo irrazonable que sacrifica el derecho fundamental en discusión, pese a que el defecto es subsanable, no es atribuible al ciudadano o existen alternativas menos gravosas para verificar la situación.

En el presente caso, la negativa de la Universidad de Nariño – OCARA de permitir la continuidad del trámite, sustentada exclusivamente en una inconsistencia de registro ajena a la estudiante, constituye un formalismo desproporcionado que desconoce la finalidad material del proceso de admisión: verificar el cumplimiento real de los requisitos académicos. Si mi hija cuenta con diploma y certificación válidos expedidos por su institución, y el eventual error proviene del reporte o consolidación de la información, exigirle asumir las consecuencias (perder el cupo o la posibilidad de competir) equivale a un exceso de ritual manifiesto, pues se privilegia un requisito formal de consistencia de bases de datos sobre el derecho sustancial a acceder, en condiciones de igualdad, a la educación superior.

3. Principios de buena fe y confianza legítima. La estudiante confió en la información oficial expedida por su institución educativa y cumplió las cargas a su alcance. La administración educativa (colegio/secretarías/universidad) debe coordinarse para corregir la inconsistencia sin afectar el núcleo esencial del derecho a la educación, evitando que el ciudadano soporte la carga del error estatal.

4. Enfoque de protección reforzada (menor de edad). Al tratarse de una menor de edad, el deber de protección es reforzado; por tanto, las autoridades deben adoptar la alternativa más favorable para garantizar continuidad educativa y evitar afectaciones desproporcionadas en el proyecto de vida.

## **PRETENSIONES**

1. AMPARAR los derechos fundamentales de mi hija a la educación, igualdad, debido proceso administrativo, buena fe, confianza legítima y proyecto de vida.

2. ORDENAR a la Institución Educativa Municipal “Ciudad de Pasto” que, de manera inmediata y dentro del término de 48 horas:

- Corrija, unifique y certifique clara, coherente y completamente la información académica de mi hija
- Remita dicha información directamente a la Universidad de Nariño – OCARA y, de ser necesario, a las Secretarías de Educación competentes.

3. ORDENAR a la Universidad de Nariño – OCARA que:

- Admita la subsanación excepcional de la inconsistencia atribuible a terceros

- Habilite o restablezca el trámite de inscripción y verificación para el periodo 2026<sup>a</sup>
  - Se abstenga de imponer a la estudiante cargas que materialmente no puede cumplir, evitando un exceso de ritual manifiesto.
4. PREVENIR a las entidades accionadas para que adopten protocolos de articulación interinstitucional que impidan que errores de reporte o registro académico se traduzcan en barreras de acceso a la educación superior.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete MEDIDA PROVISIONAL y se ordene a la Universidad de Nariño – OCARA que, de manera inmediata, mantenga vigente o restablezca temporalmente la inscripción de la menor y habilite la etapa de verificación o subsanación correspondiente, con el fin de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable derivado del cierre inminente del proceso de admisión 2026A.

### **PRUEBAS**

1. Copia de la Tarjeta de Identidad de mi hija.
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.
3. Certificación académica expedida por la Institución Educativa Municipal “Ciudad de Pasto”.
4. Comunicación de la Universidad de Nariño – OCARA sobre la inconsistencia y/o el proceso de subsanación 2026A.
5. Solicitud de declaración de la suscrita y de la menor ante el despacho, si se estima pertinente para verificar los hechos expuestos.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico [grupoalvarozarama@gmail.com](mailto:grupoalvarozarama@gmail.com), celular 3162316696.

Institución Educativa Municipal “Ciudad de Pasto” :

[iemcp@iemciudaddepasto.edu.co](mailto:iemcp@iemciudaddepasto.edu.co)

Universidad de Nariño – OCARA: [judiciales@udenar.edu.co](mailto:judiciales@udenar.edu.co)

Ministerio de Educación Nacional : [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental de Nariño: Carrera 42B No. 18A-85 Barrio Pandiaco

Secretaria de Educación Municipal de Pasto: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

(FIRMADO DIGITALMENTE LEY 2213 DE 2022)

ADRIANA PATRICIA DUEÑAS SALAZAR

C.C. 59.821.094

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.088.734.511**

**ROSERO DUEÑAS**

APELLIDOS

**CAMILA ALEJANDRA**

NOMBRES

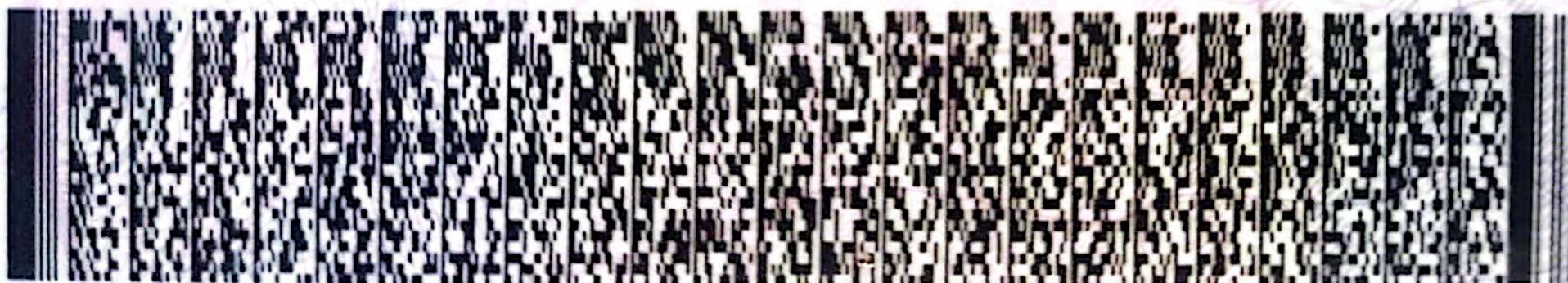
*Camila A-Rosero D.*

FIRMA





INDICE DERECHO



P-2304400-00989380-F-1088734511-20180323

0060316162A 2

49186998

FECHA DE NACIMIENTO  
**SAMANIEGO**  
**(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**12-MAY-2027**

FECHA DE VENCIMIENTO

**22-NOV-2017 EL PEÑOL**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**12-MAY-2009**

**O+**

**F**

G S RH

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

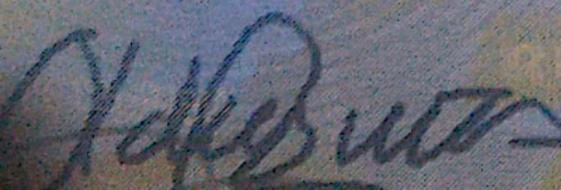
REPUBLICA  
DE COLOMBIA

NUMERO **59.821.094**  
**DUEÑAS SALAZAR**

APELLIDOS

**ADRIANA PATRICIA**

NOMBRES



FIRMA

REGISTRACION  
NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA  
DE COLOMBIA

REGISTRACION  
NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE  
COLOMBIA





FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1972

PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

A+

G.S. RH

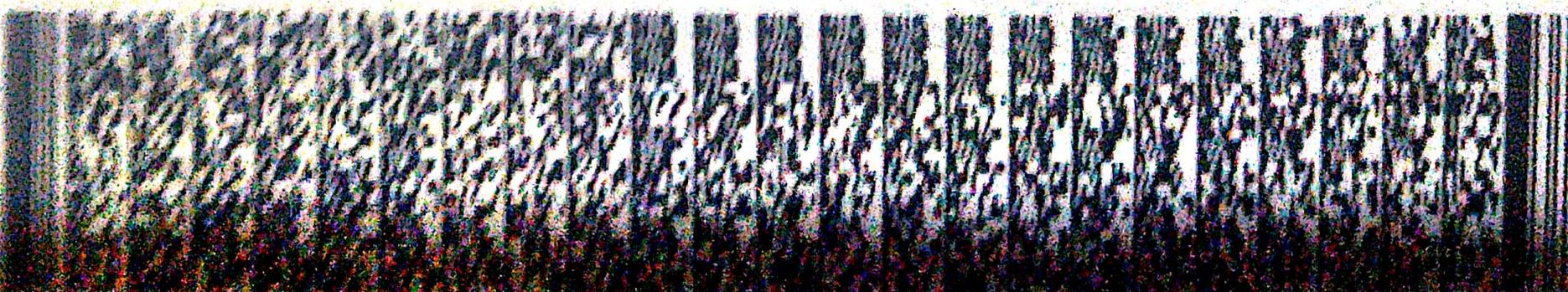
F

SEXO

28-JUN-1991 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL BÁNCHES TORRES





Institución Educativa Municipal Ciudad de Pasto

Pasto - Nariño - Av. General Santander - Decreto 0355 del 26 de Agosto de 2003

IEMCP-2023

San Juan de Pasto, 15 de OCTUBRE de 2025

REGISTRO DANE No. 152001000777, REGISTRO SECRETARIA DE EDUCACIÓN No. 152001018-9.

NIT: 800.092.592-4

CODIGO ICFES MAÑANA: 011213

CODIGO ICFES TARDE: 036707

CALENDARIO: A

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL "CIUDAD DE PASTO", A PETICIÓN DEL INTERESADO.

HACE CONSTAR:

Que CAMILA ALEJANDRA ROSERO DUEÑAS , identificado(a) con Tarjeta de Identidad o cédula de ciudadanía No. 1088734511 de Pasto (N), se encuentra matriculado (a) en esta Institución Educativa cursando el grado Undécimo (11) Bachillerato Académico. Año escolar 2025 calendario A.

La Institución es de carácter oficial, aprobado mediante Decreto 0355 del 26 de agosto de 2003, por lo tanto no canceló costos educativos.

JOSÉ VICENTE GUANCHA RIVERA  
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL  
"C.I.D. DE PASTO"  
RECTORÍA

Estamos comprometidos con la calidad de los procesos formativos, la satisfacción comunitaria y el mejoramiento continuo.

Carrera 4 #16 - 176 Barrio Paternina  
Comuna 10 - Teléfono 7204671  
[www.ciudaddepasto.edu.co](http://www.ciudaddepasto.edu.co)



## Archivos adjuntos



# Éxito

Sus archivos adjuntos han sido actualizados

Aceptar

**certificacion**

CertificadoIMCP.pdf

Adjuntar archivo

Guardar

Volver



894466



miércoles, 12 nov • 2:25 p. m.

La Universidad de Nariño informa, que el proceso de subsanación se encuentra activo y se llevará a cabo del 12 al 18 de noviembre de 2025 hasta las 5:00 p.m., diríjase a la página de la Universidad de Nariño, opción OCARA admisiones, menú admisiones, numeral 10 proceso de subsanación.

2:25 p. m.

sábado, 15 nov • 2:33 p. m.



Mensaje de ...





## RECORDATORIO PROCESO DE SUBSANACIÓN 2026A

2 mensajes

Auxiliar OCARA <secretariaocara@udenar.edu.co>

mié, 12 nov 2025 a las 2:12 p. m.

Cordial saludo,

Mediante la presente, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA, se permite recordar a los aspirantes inscritos en la convocatoria 2026 A, que el proceso de subsanación se encuentra activo, el listado de aspirantes habilitados a subsanar estará disponible en el siguiente enlace.

<https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>

En caso de que su nombre aparezca en dicho listado, le solicitamos que adjunte los documentos faltantes conforme a las indicaciones detalladas en el listado. Tenga presente que el periodo para llevar a cabo este proceso será del 12 al 18 de noviembre de 2025 hasta las 5:00 p.m.

**La NO subsanación de los documentos requeridos resultará en la ANULACIÓN de la inscripción.**

Es importante destacar que, para los aspirantes que aún están cursando el grado 11 y, por ende, no cuentan con el acta de grado o diploma de bachiller, deberá presentar en la plataforma el formulario establecido en el reglamento de admisiones para el periodo 2026A con **SELLO (EN CASO DE TENERLO)** y **FIRMA** del rector(a) de la institución.

Puede descargar dicho formato accediendo al siguiente enlace:

[https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)

**SI YA REALIZO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN POR FAVOR OMITA EL MENSAJE**

Atentamente,

Andrés Camilo Rivera Rodriguez  
Secretario OCARA  
Teléfono 7244309 ext. 1408  
Notificaciones: [ocara@udenar.edu.co](mailto:ocara@udenar.edu.co)

*Con el fin de seguir mejorando nuestros procesos, le agradeceríamos mucho que pudiera compartir su opinión sobre el servicio recibido. Para ello, por favor, complete la siguiente encuesta: <https://forms.office.com/r/6Pv6sshTmd>.*

---

Camila Alejandra Rosero Dueñas <camialeja1205@gmail.com>  
Para: maferosero2002@gmail.com <maferosero2002@gmail.com>

dom, 16 nov 2025 a las 2:17 p. m.

[El texto citado está oculto]



s.udenar.edu.co:5033



22



PROGRAMA DE INGENIERIA  
AGROINDUSTRIAL

ANULADO

1

ADJUNTAR ACTA DE GRADO, DIPLOMA DE  
BACHILLER O FORMATO EQUIVALENTE (   
DESCARGAR EN MENU ADMISIONES- ICONO  
3- REQUISITOS Y REGLAMENTACION)-NO  
SUBSANO EL DOCUMENTO REQUERIDO

PROGRAMA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS  
NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ANULADO

Ingrese número documento

1088734511



GIF



1

2

3

-

4

5

6

\_

7

8

9



,

0

.





s.udenar.edu.co:5033



22

SISTEMA DE APOYO A PROCESOS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
SUBSANÓ EL DOCUMENTO REQUERIDOPROGRAMA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS  
NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ANULADO

2

ADJUNTAR ACTA DE GRADO, DIPLOMA DE  
BACHILLER O FORMATO EQUIVALENTE ( DESCARGAR EN MENU ADMISIONES- ICONO  
3- REQUISITOS Y REGLAMENTACION)-NO  
SUBSANÓ EL DOCUMENTO REQUERIDO

Atras

Ingrese número documento

1088734511|



GIF



1

2

3

-

4

5

6

\_

7

8

9



,

0

.

